



Estatutos del AMPA del CEIP Salvador Manrique de Lara

Preámbulo

El AMPA del CEIP Salvador Manrique de Lara lleva varias décadas sirviendo de canal de representación de las familias del colegio. En el año 2020 la asociación ha decidido poner al día sus estatutos, para adaptarlos a las nuevas realidades, tales como la dificultad para mantener reuniones en un recinto físico por causa de la actual pandemia y, al mismo tiempo, para aprovechar la oportunidad que brindan las tecnologías digitales para tener una organización más flexible.

Fruto de este trabajo es este nuevo texto que hoy se aprueba y que reemplaza a los estatutos que llevaban vigentes desde 2011. Los nuevos estatutos, entre otros cambios, facilitan la participación telemática de los asociados, permiten la participación por representación, aclaran el sistema de pago de las cuotas, definen un régimen electoral claro y transparente, simplifican el régimen disciplinario y flexibilizan la gestión de la Junta Directiva.

Con estas nuevas normas, el AMPA dispone de unos Estatutos preparados para encarar el siglo XXI. Los asistentes a la Asamblea General que ha aprobado estos Estatutos confiamos en que estos sean un buen punto de partida para las futuras generaciones de familias vinculadas al CEIP Salvador Manrique de Lara. A todas ellas va dedicado este preámbulo.

En Tafira Baja, a diez de diciembre de 2020.

Estatutos

Capítulo I. Denominación, fines, domicilio y ámbito de actuación.

Artículo 1. Denominación.

La asociación se denomina «Asociación de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos del CEIP Salvador Manrique de Lara», nombre que podrá abreviarse como «AMPA del CEIP Salvador Manrique de Lara».

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio social de la asociación es la sede del CEIP Salvador Manrique de Lara, esto es, el número 13 de la calle Bruno Naranjo Díaz del municipio de Las Palmas de Gran Canaria (barrio de Tafira Baja).



Artículo 3. Personalidad jurídica.

La asociación se constituye, por tiempo indefinido y con personalidad jurídica propia, como asociación de madres, padres y tutores de alumnos, al amparo del artículo quinto de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LOE). Se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; por la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; por el Decreto 12/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias; y por lo que se mantenga vigente del Decreto 234/1996, de 12 de septiembre, por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y de sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la asociación es el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 5. Misión.

La misión de esta asociación es contribuir a la mejora de la calidad educativa del centro, entendiendo la educación como un proceso de desarrollo integral de la persona que abarca conocimientos, habilidades y valores éticos. En esta misión la asociación participa como un agente integrador de toda la comunidad educativa: alumnos, familiares de los alumnos y trabajadores del centro. Asimismo, como función inseparable de su misión, la asociación establece lazos productivos con actores claves tales como la administración educativa, las federaciones de AMPA y el barrio de Tafira Baja en el que se halla físicamente el centro escolar.

Artículo 6. Finalidades.

Para llevar a cabo su misión, la asociación tiene estas finalidades:

- a) Informar a las familias de las actividades propias de la asociación, asesorándoles, tanto de forma individual como colectiva, en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos, prestando especial atención a aquellos asociados que tengan hijos con necesidades educativas especiales y promoviendo que ejerzan los derechos y deberes que tienen en la educación de sus hijos.
- b) Promover, dinamizar y facilitar la participación de las familias en la vida del centro y, en particular, en sus órganos de gobierno y de participación y colaboración, fomentando su formación para que ejerzan sus funciones como agentes educativos.
- c) Fomentar en las familias y en los centros actitudes y valores éticos, solidarios, democráticos y participativos.
- d) Fomentar la colaboración de los padres de alumnos con el profesorado del centro para el buen funcionamiento del mismo, entendiendo por ello, igualmente, la buena marcha de los servicios complementarios.
- e) Fomentar acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en el seno de las comunidades educativas.
- f) Desarrollar actividades de carácter educativo en las instalaciones del centro, dirigidas directamente a los alumnos y encaminadas a la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, o al desarrollo de valores y actitudes; y que habrán de ajustarse a las directrices que sobre actividades complementarias fije el Consejo



Escolar. Cooperar en las actividades educativas de los centros posibilitando su relación con el entorno, así como potenciar, promover y contribuir a la mejora de la calidad educativa.

- g) Involucrar a los vecinos, empresas e instituciones del barrio en el que se halla el centro escolar, promoviendo y liderando experiencias de colaboración que enriquezcan mutuamente al centro y al barrio.

Capítulo II. De los asociados.

Artículo 7. Admisión de asociados.

1. Podrán asociarse exclusivamente aquellas personas que sean madre, padre o tutor legal de una alumna o alumno matriculado en el CEIP Salvador Manrique de Lara, de Las Palmas de Gran Canaria, o aquel centro escolar que lo sustituya en el futuro.

2. Para asociarse, la persona interesada deberá seguir el procedimiento de inscripción que desarrollará la Junta Directiva, que necesariamente requerirá la manifestación de voluntad de pertenecer a la asociación, la declaración de conocer los presentes Estatutos y una acreditación de cumplir la condición del apartado 1 de este artículo.

3. El alta en la asociación solo será efectiva una vez que el solicitante haya abonado la cuota ordinaria del curso escolar actual.

Artículo 8. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se perderá por alguna de estas causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Desde el momento en el que deje de cumplir la condición del artículo 7.1.
- d) Por incumplir sus obligaciones económicas, según lo establecido en el artículo 38.
- e) Por incumplir de forma grave y reiterada los estatutos, normas y acuerdos de la asociación, según lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 9. Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán derecho a:

- a) Asistir, participar y votar en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Formar parte de la Junta Directiva.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación en los términos previstos en estos Estatutos.
- e) Conocer los estatutos, reglamentos y otras normas de funcionamiento de la asociación, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- f) Consultar los libros de la asociación, de la forma en que se disponga reglamentariamente.



- g) Separarse libremente de la asociación en cualquier momento.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación.

Artículo 10. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Participar en la consecución de los fines de la asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación, y en particular pagar las cuotas en los plazos reglamentarios.
- c) Cumplir con lo dispuesto en los estatutos y las demás normas de funcionamiento de la asociación.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- e) Siempre que le sea requerido, demostrar a la Junta Directiva y a la Asamblea General que cumple todas las condiciones para ser asociado.

Artículo 11. Separación de asociados.

1. Si un asociado incumple de forma grave y reiterada los estatutos, las normas o los acuerdos de la asociación, entonces la Junta Directiva, o los asociados según lo dispuesto en el artículo 16, podrán promover su separación de la asociación, que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

2. La moción de separación deberá estar motivada y dar cuenta de los hechos que constituyen los incumplimientos del afectado.

3. El afectado tendrá derecho a ser oído por la Asamblea General, previamente a la votación sobre su separación.

4. La separación tendrá efectos el día siguiente de la votación favorable. El asociado separado podrá volver a solicitar su inscripción en la asociación tres años después de la separación.

Capítulo III. De la Asamblea General.

Artículo 12. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la asociación. Está integrada por todas las personas asociadas que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Artículo 13. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar el Proyecto Anual de Actividades y la Memoria Anual de Actividades.
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, y la liquidación anual de cuentas.
- c) Aprobar las políticas de cuotas ordinarias y extraordinarias.



- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Controlar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- f) Ratificar las altas y bajas de asociados.
- g) Aprobar o modificar los Estatutos.
- h) Aprobar, modificar o derogar los reglamentos internos de la asociación.
- i) Disponer de los bienes de la asociación.
- j) Acordar la disolución de la asociación.
- k) Aprobar la integración o separación en federaciones de asociaciones.
- l) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- m) Cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 14. Modalidades de reunión.

1. La Asamblea General podrá desarrollar sus sesiones mediante tres modalidades:

- a) Sesión presencial (síncrona).
- b) Sesión telemática síncrona.
- c) Sesión telemática asíncrona.

2. Las sesiones síncronas se celebrarán en una fecha y hora señaladas, en las que concurrirán simultáneamente los participantes. La sesión presencial se celebrará en un lugar físico. La sesión telemática síncrona se celebrará mediante un canal de comunicación digital, preferentemente audiovisual.

3. La sesión telemática asíncrona se desarrollará durante un tiempo prolongado, normalmente entre un mínimo de veinticuatro horas y un máximo de treinta días. Las deliberaciones y votaciones se realizarán y registrarán en una plataforma digital (ej. un sitio web), sin la necesidad de que los participantes estén todos presentes al mismo tiempo.

4. Las modalidades telemáticas utilizarán medios técnicos que aseguren una garantía razonable de seguridad, de manera que pueda presumirse que las intervenciones particulares y los votos provienen de las personas realmente legitimadas para ello y que hay un riesgo bajo de falsificaciones de identidad, votos duplicados o manipulados, o bloqueos a participantes.

5. Las modalidades telemáticas no se podrán utilizar para la elección de la Junta Directiva ni para la moción de censura, salvo que se haya aprobado un reglamento interno que especifique cómo se realiza el voto telemático.

Artículo 15. Convocatoria de la Asamblea General.

1. Corresponde al Presidente convocar a la Asamblea General, a través del Secretario, quien hará llegar la convocatoria a los asociados.

2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, excepto para la modalidad telemática asíncrona, que podrá convocarse con una antelación mínima de dos días hábiles.

3. La convocatoria contendrá, necesariamente, la lista de los asuntos que se tratarán en



la sesión y la fecha y hora de inicio de la sesión. Si la modalidad es presencial, se indicará el lugar de reunión. Si la modalidad es telemática, se indicará la dirección del medio digital de reunión. Si la modalidad es telemática asíncrona, se indicará el calendario de desarrollo de la sesión.

4. La Junta Directiva deberá proporcionar la documentación necesaria para que los asociados puedan informarse sobre cada asunto de la convocatoria. Esta documentación deberá estar disponible al menos cuarenta y ocho horas antes del inicio señalado para la sesión.

Artículo 16. Iniciativa de convocatoria.

La Asamblea General se podrá convocar por dos tipos de iniciativas:

- a) Por iniciativa de la Junta Directiva o del Presidente.
- b) A petición de un grupo de asociados que sumen al menos el diez por ciento del censo de asociados. Para este caso, los solicitantes deberán trasladar la solicitud al Secretario, en la cual habrán de aportar la lista de asuntos que desean tratar. La Junta Directiva deberá formalizar la convocatoria en un plazo no superior a treinta días naturales tras la recepción de la petición.

Artículo 17. Asamblea General Ordinaria y asambleas extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año, para aprobar los puntos a) y b) del artículo 13. A esta sesión se la llamará Asamblea General Ordinaria y se deberá celebrar en los siguientes tres meses tras el cierre del último ejercicio económico. La Asamblea General Ordinaria podrá incluir otros asuntos además de los obligatorios. El resto de las asambleas tendrán la consideración de extraordinarias.

Artículo 18. Constitución válida de la sesión síncrona.

Si la sesión es síncrona (presencial o telemática), para que pueda iniciarse la reunión a la hora convocada deberán estar presentes, por sí mismos o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a asistir. Si no se alcanza este umbral, se esperará un máximo de quince minutos, al cabo de los cuales la reunión podrá comenzar con cualquier número de asistentes.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

1. Como regla general, la Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos válidamente emitidos, es decir, cuando los votos favorables superen a los desfavorables; o, en el caso de someterse a votación varias opciones, la opción más votada.

2. Será necesario el voto favorable de al menos dos terceras partes de los votos válidamente emitidos para estos asuntos:

- a) Modificaciones de los Estatutos.
- b) Solicitud de declaración de interés público o utilidad pública.
- c) Integración o separación en federaciones de asociaciones.
- d) Separación de asociados.
- e) Disolución de la asociación.



- f) Disposición o enajenación de bienes.
 - g) Remuneración a los miembros de la Junta Directiva.
3. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Participación por representación.

1. El asociado podrá autorizar a otro asociado para participar en nombre de él o ella, como representante suyo, en la Asamblea General. La representación tendrá que acreditarse mediante un documento fehaciente que deberá entregarse al Secretario antes del inicio de la sesión. Este documento solamente tendrá efectos para la sesión en la que se presente.

2. La representación se podrá revocar en cualquier momento, si el asociado representado asiste personalmente a la reunión y así lo manifiesta ante la Asamblea General. Esta revocación tendrá efectos a partir del momento en que el representado lo manifieste, sin que afecte a lo que se hubiera votado por representación con anterioridad.

3. Cada representación deberá quedar registrada en el acta de la sesión correspondiente.

4. No se permite el voto por representación para la elección de la Junta Directiva ni para la moción de censura a la Junta Directiva.

Artículo 21. Actas.

1. De cada sesión de la Asamblea General se levantará un acta, que deberá aprobarse en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

2. El acta deberá registrar, al menos, las fechas y horarios de la sesión, la modalidad de celebración (según el artículo 14), el lugar o canal de participación, la lista de participantes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con el resultado de cada votación y las intervenciones particulares que solicitaron su constancia.

3. El Secretario se encargará de redactar el acta e incorporarla al libro de actas de la asociación.

Capítulo IV. De la Junta Directiva.

Artículo 22. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de la asociación. Ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejerce las funciones que estos Estatutos le otorgan.

Artículo 23. Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva tendrá entre cinco y quince miembros.

2. La Junta Directiva estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un Tesorero/a y uno o varios vocales.

3. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General según lo dispuesto en estos estatutos. Las vacantes que sobrevengan serán cubiertas según lo dispuesto en el artículo 30.



Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar el presupuesto económico anual.
- d) Acordar compras y pagos de servicios y bienes, de acuerdo con el presupuesto y las directrices económicas aprobadas por la Asamblea General.
- e) Elaborar el Plan de Actividades y la Memoria Anual de Actividades.
- f) Velar por que los asociados cumplan los Estatutos y las normas aprobadas.
- g) Velar por la adecuada ejecución de los proyectos y actividades promovidos por la asociación.
- h) Velar por la seguridad de las sesiones telemáticas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 25. Del presidente.

Son funciones propias del presidente:

- a) Representar a la asociación ante otros organismos y entidades.
- b) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Coordinar a la Junta Directiva, asignar a sus miembros funciones y tareas y supervisar su desempeño.
- e) Delegar funciones de la Junta Directiva en asociados.
- f) Cesar a cualquier miembro de la Junta Directiva que no goce de su confianza.
- g) Visar las actas de las sesiones de la Asamblea General.
- h) Vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- i) Ordenar los pagos.
- j) Firmar los efectos contables, con el Tesorero.
- k) Solicitar y aceptar subvenciones.
- l) Suscribir contratos en nombre de la asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y exponer excepciones, todo ello con el acuerdo previo de la Junta Directiva.

Artículo 26. Del vicepresidente.

Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente en los casos de ausencia o incapacidad temporal.

Artículo 27. Del Secretario.

Son funciones propias del Secretario:



- a) Actuar como fedatario de las sesiones de la Asamblea General y de los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Asistir al presidente para elaborar el orden del día y las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General y, en su caso, de la Junta Directiva.
- c) Llevar el libro de actas, el libro de registro de asociados y el libro de acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Expedir certificaciones ante terceros.
- e) Poner en conocimiento de los interesados, o de la autoridad competente, los acuerdos adoptados por la asociación.

Artículo 28. Del Tesorero.

Son funciones propias del Tesorero:

- a) Ser el depositario de los fondos de la asociación, firmar los recibos, controlar los pagos, llevar los libros de contabilidad y custodiar las facturas y documentos de pago.
- b) Elaborar anualmente un balance de situación económica y una propuesta de presupuesto, en coordinación con la Junta Directiva.
- c) Organizar los cobros de las cuotas de los asociados.
- d) Llevar el libro de inventario de bienes de la asociación.

Artículo 29. Delegación de funciones.

1. El Presidente podrá delegar funciones concretas de la Junta Directiva en cualquier asociado. Esta delegación siempre tendrá carácter temporal. Para que la delegación sea efectiva, debe hacerse constar en el libro de acuerdos de la Junta Directiva lo siguiente:

- a) La descripción de las funciones delegadas.
- b) La extensión temporal de la delegación (fecha de inicio y fecha de fin).
- c) La persona asociada delegada.
- d) El consentimiento expreso de la persona delegada.

2. Los asociados que tengan funciones delegadas no se considerarán miembros de la Junta Directiva.

3. La delegación expirará si se cierra un proceso electoral o una moción de censura.

Artículo 30. Duración de los cargos, bajas y reemplazos.

1. El mandato de la Junta Directiva elegida será de dos años tras su proclamación.

2. Durante el mandato de dos años, cualquier miembro de la Junta Directiva puede causar baja, por alguno de estos motivos:

- a) Renuncia voluntaria al cargo.
- b) Cese ordenado por el Presidente.
- c) Pérdida de la condición de asociado, según lo establecido en los artículos 8 y 11.
- d) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.



3. Si se produce una baja en la Junta Directiva antes del final del mandato, se operará de la siguiente manera:

- a) Si la baja es del Presidente, ocupará su cargo el Vicepresidente. La Vicepresidencia será asignada a uno de los miembros disponibles de la Junta Directiva, el cual, si ya ostenta un cargo, lo compatibilizará con las nuevas funciones.
- b) Si la baja es del Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero, ocupará su cargo cualquier otro miembro de la Junta Directiva, excepto el Presidente.
- c) Si la baja es de un Vocal, no se cubrirá.
- d) En ningún caso los cargos de Presidente y Secretario podrán concurrir en la misma persona.
- e) La Asamblea General será informada de inmediato de la baja y la nueva composición de la Junta Directiva.
- f) La fecha de expiración del mandato de los nuevos cargos será la misma que la de la Junta Directiva original.

4. Si como consecuencia de las bajas la Junta Directiva queda con menos de tres miembros, o bien el cargo de Presidente queda vacante sin que ningún miembro de la Junta Directiva quiera cubrirlo, se procederá a convocar elecciones a la Junta Directiva.

Artículo 31. Reuniones y acuerdos de la Junta Directiva.

1. Para la deliberación y toma de acuerdos, la Junta Directiva se reunirá de la forma que estime más operativa, presencial o telemáticamente, de forma síncrona o asíncrona.

2. Corresponde al Presidente organizar las sesiones de la Junta Directiva: programarlas en el tiempo, lugar y modalidad, establecer el orden del día, convocarlas y presidirlas.

3. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los participantes, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

4. Si existe una convocatoria previa, los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos si han participado en la decisión al menos la mitad de sus miembros. Si no ha habido convocatoria previa para tratar un asunto, el acuerdo será válido solamente si han participado en la decisión todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32. Libro de acuerdos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva llevará un libro que registrará los acuerdos adoptados por ella. El Secretario será el responsable de mantener ese libro. Por cada acuerdo, quedará registrado el contenido del acuerdo, la fecha en la que se tomó, la modalidad de la sesión (presencial/telemática, síncrona/asíncrona, convocada/no convocada), el resultado de la votación y los posibles votos particulares.

Capítulo V. Régimen electoral.

Artículo 33. Elegibilidad para la Junta Directiva.

1. Para ser elegible a la Junta Directiva, hay que estar asociado, al corriente de pago de las cuotas y gozar de plenos derechos societarios.



2. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos.

Artículo 34. Sistema de elección de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los asociados mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2. El proceso electoral descrito en este artículo se abrirá en estos casos:

- a) Cuando expire el mandato de dos años de la actual Junta Directiva.
- b) Cuando haya concluido un proceso electoral sin que resulte una candidatura ganadora.
- c) Cuando la Junta Directiva haya quedado inoperante, según lo descrito en el artículo 30.4.

3. La apertura del proceso electoral de la Junta Directiva la iniciará el Secretario, quien publicará un calendario que incluirá el periodo de constitución de la mesa electoral, publicación del censo electoral, presentación de candidaturas, campaña electoral y votación. El calendario estará confeccionado de tal forma que no transcurra más de un mes entre la circunstancia que causó la apertura del proceso y la fecha de votación. Para este cómputo, los meses de julio y agosto se considerarán inhábiles.

4. Para supervisar el proceso electoral, se constituirá una Mesa Electoral formada por tres asociados, que no podrán pertenecer a la Junta Directiva saliente, ni podrán formar parte de candidaturas a la nueva Junta Directiva. La Mesa Electoral estará integrada por personas voluntarias; si no se presentan voluntarios suficientes, los puestos vacantes se designarán por sorteo.

5. La Mesa Electoral se encargará, entre otras tareas, de registrar las candidaturas presentadas y publicarlas, de la preparación de la votación, del recuento de los votos y de la redacción del acta de la votación y proclamación. Para ello contará con el apoyo de la Junta Directiva y los recursos de la asociación.

6. En caso de presentarse varias candidaturas, ganará en primera ronda aquella que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ninguna candidatura alcanza ese respaldo, se realizará una segunda ronda de votación entre las dos candidaturas que obtuvieron más votos en la primera ronda, y resultará ganadora aquella que obtenga más votos. Si al llegar a la segunda ronda hubiera un empate en votos, ganará la candidatura presidida por la persona con más antigüedad en la asociación. Si ambas personas tienen la misma antigüedad, ganará la candidatura presidida por la persona con más edad.

7. Si se presenta una única candidatura, se celebrará una única votación, en la que la candidatura deberá obtener más votos favorables que desfavorables. Si no se alcanza el respaldo suficiente, se cerrará el proceso electoral en curso y se volverá a abrir otro proceso electoral.

8. La candidatura ganadora será proclamada en el mismo acto del recuento de votos, sin perjuicio de las reclamaciones que correspondan en derecho. La toma de posesión de los cargos deberá producirse en un máximo de diez días hábiles desde la fecha de proclamación.

9. Si no se presenta ninguna candidatura, se cerrará el proceso electoral en curso y se volverá a abrir otro proceso electoral.

10. Mientras se esté desarrollando un proceso electoral o se esté en un periodo sin candidatura proclamada, la actual Junta Directiva permanecerá en funciones.



11. Un reglamento interno regulará con detalle el procedimiento para la elección de la Junta Directiva, que deberá estar plenamente conforme con las reglas descritas en este artículo. Este reglamento podrá regular sistemas de voto por correo o electrónico, que deberán reunir garantías suficientes de seguridad.

Artículo 35. Moción de censura.

1. Los asociados podrán presentar en cualquier momento una moción de censura a la Junta Directiva, que deberá sustanciarse según lo dispuesto en este artículo.

2. La solicitud de moción de censura debe venir firmada por un mínimo del veinticinco por ciento de los asociados. En la solicitud deben expresarse los motivos de la moción y también una candidatura alternativa a la Junta Directiva, en la que deberán figurar los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales que sume un número válido de miembros para la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 23 de estos estatutos. Asimismo, la candidatura alternativa podrá presentar un programa de gobierno.

3. La Junta Directiva deberá convocar una sesión de la Asamblea General para debatir la moción de censura, en un plazo máximo de quince días hábiles. La convocatoria deberá incluir el contenido íntegro de la solicitud de la moción.

4. En la sesión de moción de censura se realizará una votación secreta, con el fin de determinar si la moción prospera, lo cual ocurrirá si obtiene más de la mitad de los votos válidamente emitidos.

5. Si prospera la moción de censura, la Junta Directiva actual cesará automáticamente y al final de la sesión de la Asamblea General se proclamará a los candidatos de la moción como nueva Junta Directiva de la asociación.

6. El mandato de la nueva Junta Directiva será de dos años a partir de su proclamación.

Capítulo VI. De las cuotas de asociados.

Artículo 36. Cuantía de las cuotas.

1. La Asamblea General establecerá la cuantía de la cuota anual ordinaria que deberán satisfacer los asociados.

2. Cada grupo familiar tendrá que pagar el importe de una sola cuota. Se entenderá por «grupo familiar» al conjunto de personas que comparten la patria potestad o tutela sobre un mismo menor. Los asociados pertenecientes a un mismo grupo familiar se consideran deudores solidarios de la cuota.

3. Si un grupo familiar está al corriente del pago de una cuota y una persona perteneciente a ese grupo solicita su alta en la asociación, se entenderá que ya ha satisfecho el pago de la cuota.

4. La Asamblea General podrá establecer reducciones en la cuota ordinaria de acuerdo con el cumplimiento de condiciones objetivas del grupo familiar asociado, tales como la antigüedad en la asociación, la tipología del núcleo familiar o el nivel socioeconómico. Las condiciones objetivas que den lugar a reducciones sobre la cuota ordinaria tendrán que acreditarse conforme al procedimiento que en su caso se establezca.



Artículo 37. Cuotas extraordinarias.

La Asamblea General podrá acordar la aportación de cuotas extraordinarias o derramas, cuyo periodo de aplicación no podrá extenderse más allá de dos años. La política de pago único por grupo familiar dispuesta en el artículo 36.2 también se aplicará a las cuotas extraordinarias.

Artículo 38. Impago de cuotas.

1. Para cada curso escolar, la Asamblea General establecerá el periodo de pago de la cuota ordinaria. En ausencia de decisión, este periodo serán los tres primeros meses del curso escolar. Análogamente, la Asamblea General establecerá el periodo de pago de cada cuota extraordinaria.

2. Si expira el periodo de pago de una cuota y un asociado no ha satisfecho el pago, se le suspenderá su condición de asociado, lo cual notificará el Secretario al afectado. La suspensión entraña la pérdida de todos los derechos que le corresponden como asociado, excepto el de darse de baja voluntaria. La suspensión se levantará en cuanto el afectado salde la deuda pendiente, siempre que el pago ocurra antes de que finalice el curso escolar.

3. Si un asociado suspendido por el impago de la cuota no ha saldado su deuda cuando finalice el curso escolar, causará baja definitiva como asociado. El Secretario notificará al afectado esta circunstancia.

4. Si una persona que causó baja por aplicación del apartado 3 solicita más adelante el alta como asociada, se le aplicará un recargo en la cuota de su primera anualidad, de acuerdo con las cuantías que la Asamblea General determine para estos casos. El recargo nunca será inferior al 20% ni superior al 50% de la cuantía de la cuota que le correspondería a la persona si no estuviera en situación de baja previa por impago. En ausencia de directrices para cuantías de recargos, se aplicará un 50%.

5. En el caso de impago de un grupo familiar, la suspensión y la baja definitiva se aplicarán a todos los asociados miembros del grupo. Si se salda la deuda pendiente antes del fin del curso, el levantamiento de la suspensión se aplicará a todos los miembros del grupo, independientemente de qué persona haya saldado la deuda.

Capítulo VII. Régimen económico, documental y estatutario.

Artículo 39. Régimen económico general.

La asociación se constituye sin ánimo de lucro. Sus beneficios económicos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges, parejas, convivientes y parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40. Recursos económicos.

Las principales fuentes de ingresos de la asociación serán:

- a) Las cuotas de los asociados, ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos de las actividades y servicios organizados por la asociación.
- c) El rendimiento de su patrimonio.
- d) Subvenciones y ayudas económicas de instituciones públicas y privadas.



- e) Donaciones, herencias y legados de terceros.

Artículo 41. Cierre del ejercicio económico.

El cierre del ejercicio económico de la asociación se hará coincidir con la fecha oficial de finalización del curso escolar de la Comunidad Autónoma de Canarias. En defecto de tal fecha para un año determinado, se utilizará el 31 de agosto.

Artículo 42. Libros de la asociación.

1. La asociación llevará los libros legalmente preceptivos y los definidos en estos estatutos. Estos son:

- a) Libro de actas (artículo 21).
- b) Libro de acuerdos de la Junta Directiva (artículo 32).
- c) Libro de registro de asociados.
- d) Libro de contabilidad.
- e) Libro de inventario.

2. La Asamblea General podrá acordar la creación de otros libros, que podrán ser cerrados o eliminados en el futuro si así lo acuerda la Asamblea General.

3. Los libros se llevarán en soporte digital, salvo cuando sea totalmente inviable.

4. Los asociados tendrán derecho a acceder al contenido de los libros de la asociación. Se procurará facilitar el acceso telemático en línea al contenido. Si esto no es posible, se articulará un procedimiento de acceso que facilitará una copia del contenido solicitado en menos de quince días naturales desde la solicitud de acceso.

5. El asociado que acceda a un contenido confidencial de los libros deberá comprometerse expresamente a no comunicarlo a terceros, según las instrucciones que le proporcione la Junta Directiva.

Artículo 43. Sistema de información y comunicación.

1. La asociación dispondrá de una sede electrónica en un sitio web accesible a todos los asociados, en la que se publicarán los estatutos, reglamentos, procedimientos y demás normas de la asociación, así como la composición de la Junta Directiva y cualquier otra información de interés para el asociado.

2. Las comunicaciones con los asociados se realizarán preferentemente por medios telemáticos.

3. La información publicada o comunicada por medios electrónicos o telemáticos deberá tener un nivel razonable de accesibilidad, procurando cumplir los mismos criterios que sean aplicables legalmente a los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Artículo 44. Modificación y desarrollo de los estatutos.

1. Los presentes estatutos podrán modificarse en una Asamblea General convocada a tal efecto, con la mayoría reforzada especificada en el artículo 19.2.

2. Los presentes estatutos podrán desarrollarse mediante reglamentos de régimen



interno, que requerirán la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 45. Disolución y liquidación.

1. La asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General en sesión convocada a tal efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

2. Si se acuerda la disolución de la asociación, la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora, salvo que la Asamblea General o, en su caso, el juez, decida nombrar a otras personas.

3. La comisión liquidadora se encargará de efectuar todos los cobros y pagos pendientes, liquidar el patrimonio y realizar las tareas registrales que correspondan.

4. Si tras satisfacer los pagos y cargas pendientes resultara un excedente de bienes, derechos o patrimonio, todo ello se legará al CEIP Salvador Manrique de Lara, o al centro escolar que lo sustituya.

Capítulo VIII. Disposiciones finales y transitorias

Artículo 46. Entrada en vigor.

Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea General.

Artículo 47. Disposición transitoria única.

La Junta Directiva que esté al frente de la asociación en el momento de la entrada en vigor de estos Estatutos expirará su mandato a los dos años de su proclamación.

DILIGENCIA

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de la asociación celebrada el día 10 de diciembre de 2020, por unanimidad de los asistentes y con el contenido íntegro que muestra el presente documento digital, el cual consta de quince páginas y está firmado electrónicamente por la presidenta y el secretario de la asociación.

La presidenta,
Abenchara Santana Martín

El Secretario,
José Miguel Santos Espino